

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0033-02

ESPECIFICACIONES

Por medio de este endoso y a solicitud del asegurado, desde inicio de vigencia, se realiza la siguiente aclaración en la presente póliza:

CMC Planta San Carlos:

Que la presente póliza de seguro cuyo contratante es Combustibles Mar de Cortés, S.A. de C.V. con permiso de distribución por medio de medios distintos a ducto de petrolíferos número PL/13160/DIS/OM/2016, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), cuenta con las coberturas de Responsabilidad Civil (RC) de \$1,000,000,000 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y de Responsabilidad Civil Ambiental (RA) por la suma de \$1,000,000,000 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con el Artículo 29 de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.

Los demás términos y condiciones no sufren modificación alguna.





Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000447-0033-02**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
07	TIJUANA	047	07000447	0033	02

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	COMBUSTIBLES MAR DE CORTES S.A DE C.V.	RFC	CMC960828DH8
Domicilio	CARRETERA FEDERAL LIBRE TRANSPENINSULAR, LA PAZ-CD CONSTITUCION KM 2.5 INT.- A . , CHAMETLA , LA PAZ LA PAZ	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	BAJA CALIFORNIA SUR 23205	28 AGOSTO 1996	

Agente	625 -	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
---------------	-------	---

Vigencia Desde	365 Días 01 ENERO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	05 MARZO 2021
Hasta	01 ENERO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
--	------------	---------	---------	--------	-------

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000447-0033-02**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0028-02

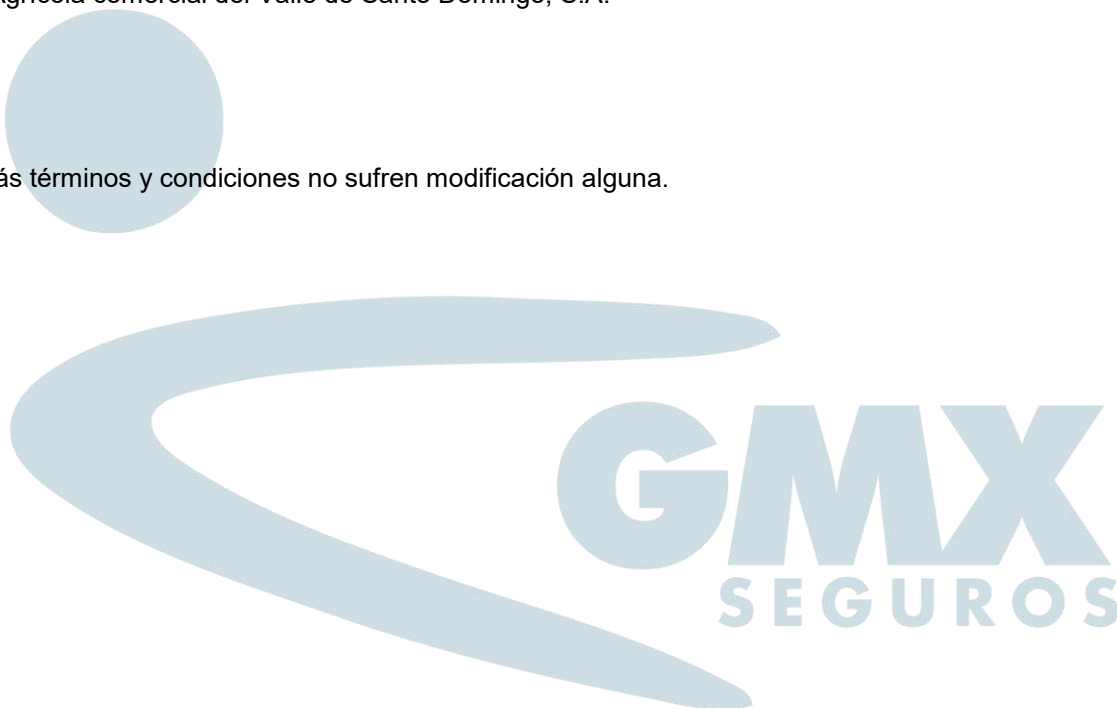
ESPECIFICACIONES

Por medio de este endoso y a solicitud del asegurado, desde inicio de vigencia, se realiza la siguiente aclaración en la presente póliza:

Se especifica que actúan como contratantes de la póliza todas y cada una de las empresas que se mencionan:

- Combustibles Mar de Cortes, S.A. de C.V.
- Autoservicio Palmira, S.A. de C.V.
- Combustibles Sureños, S.A. de C.V.
- Autoservicio el Sargento, S.A. de C.V.
- Estación de Servicio Bahía Asunción, S.A. de C.V.
- Agrícola comercial del Valle de Santo Domingo, S.A.

Los demás términos y condiciones no sufren modificación alguna.





Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000447-0028-02**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
07	TIJUANA	047	07000447	0028	02

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	COMBUSTIBLES MAR DE CORTES S.A DE C.V.	RFC	CMC960828DH8
Domicilio	CARRETERA FEDERAL LIBRE TRANSPENINSULAR, LA PAZ-CD CONSTITUCION KM 2.5 INT.- A . , CHAMETLA , LA PAZ LA PAZ	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	BAJA CALIFORNIA SUR 23205	28 AGOSTO 1996	

Agente	625 -	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
---------------	-------	---

Vigencia Desde	365 Días 01 ENERO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	21 ENERO 2021
Hasta	01 ENERO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
--	------------	---------	---------	--------	-------

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000447-0028-02**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0019-02

ESPECIFICACIONES

Por medio de este endoso y a solicitud del asegurado, desde inicio de vigencia, se realiza el siguiente movimiento en la presente póliza:

Se menciona que por tratarse de un seguro obligatorio, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminado de manera previa a la terminación de su vigencia de conformidad con los artículos 20, fracción VII; 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Los demás términos y condiciones no sufren modificación alguna.





Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000447-0019-02**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
07	TIJUANA	047	07000447	0019	02

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	COMBUSTIBLES MAR DE CORTES S.A DE C.V.	RFC	CMC960828DH8
Domicilio	CARRETERA FEDERAL LIBRE TRANSPENINSULAR, LA PAZ-CD CONSTITUCION KM 2.5 INT.- A . , CHAMETLA , LA PAZ LA PAZ	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	BAJA CALIFORNIA SUR 23205	28 AGOSTO 1996	

Agente	625 -	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
---------------	-------	---

Vigencia Desde	365 Días 01 ENERO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	04 ENERO 2021
Hasta	01 ENERO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.				

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000447-0019-02**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0014-02

ESPECIFICACIONES

Por medio de este endoso y a solicitud del asegurado, desde inicio de vigencia, se realiza el siguiente movimiento en la presente póliza:

Se especifica el domicilio de una de las ubicaciones a quedar en :

COMBUSTIBLES MAR DE CORTES, S.A. DE C.V. SAN CARLOS

PLANTA DISTRIBUIDORA UBICADA EN RECINTO PORTUARIO DE PUERTO SAN CARLOS, CARRETERA
A PUERTO SAN CARLOS KM 58, MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, CP. 23740

Los demás términos y condiciones no sufren modificación alguna.





Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000447-0014-02**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
07	TIJUANA	047	07000447	0014	02

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	COMBUSTIBLES MAR DE CORTES S.A DE C.V.	RFC	CMC960828DH8
Domicilio	CARRETERA FEDERAL LIBRE TRANSPENINSULAR, LA PAZ-CD CONSTITUCION KM 2.5 INT.- A . , CHAMETLA , LA PAZ LA PAZ	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	BAJA CALIFORNIA SUR 23205	28 AGOSTO 1996	

Agente	625 -	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
---------------	-------	---

Vigencia Desde	365 Días 01 ENERO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	04 ENERO 2021
Hasta	01 ENERO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.				

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000447-0014-02**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000447-0000-02**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
07	TIJUANA	047	07000447	0000	02

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	COMBUSTIBLES MAR DE CORTES S.A DE C.V.	RFC	CMC960828DH8
Domicilio	CARRETERA FEDERAL LIBRE TRANSPENINSULAR, LA PAZ-CD CONSTITUCION KM 2.5 INT.- A . , CHAMETLA , LA PAZ LA PAZ	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	BAJA CALIFORNIA SUR 23205	28 AGOSTO 1996	

Agente	625 -	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
---------------	-------	---

Vigencia Desde	365 Días 01 ENERO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	18 DICIEMBRE 2020
Hasta	01 ENERO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.				

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000447-0000-02**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0000-02

ESPECIFICACIONES

Tipo de seguro:

Responsabilidad civil.

Jurisdicción:

Mexicana.

Asegurado:

COMBUSTIBLES MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.

Riesgo asegurado:

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades de distribución, estaciones y transportación de gasolina dentro de la Republica Mexicana.

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral, sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños y no como una agravante calificada por un juzgador, con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean consideradas como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.

Función de análisis y defensa jurídica:

Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

Se entenderá que la función de análisis y defensa jurídica corresponde única y exclusivamente a GMX Seguros y operará bajo los lineamientos que establezca en su dirección y control del siniestro.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos

Base de indemnización:

Se aclara además que en este caso las disposiciones del Preámbulo y de la letra b) de la Cláusula 1ª del Capítulo I de la póliza (condiciones generales) se modifican para quedar como sigue:

“Preámbulo:

El presente contrato de seguro se celebra conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Art. 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguros, para cubrir la indemnización que el Asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos desde la fecha convencional, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia de la presente póliza”

Capítulo I, Cláusula 1ª:

“b) Base de indemnización.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0000-02

El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos que se hayan realizado desde la fecha convencional, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia de la presente póliza”

Fecha convencional:
01 de enero de 2020

De acuerdo con lo previsto en el art. 145 bis, inciso a), de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se otorga fecha convencional desde el inicio de vigencia de la primera póliza contratada con GMX Seguros, siempre que las renovaciones hayan sido una cadena ininterrumpida de seguros con GMX Seguros, ello sobre hechos no conocidos ni reclamados previamente al Asegurado o a GMX Seguros y siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, durante la vigencia actual de la presente póliza.

Se aclara que en caso de reclamación, aplicarán los límites y las condiciones de la presente póliza.

Coberturas:

- RC Actividades e inmuebles, incluye entre otras:
 - RC legal de sus empleados y trabajadores.
 - RC por la tenencia o uso de máquinas de trabajo, torres-grúa y montacargas. Para asegurar la responsabilidad contractual por daños a equipos de construcción tomados en arrendamiento, es necesaria la contratación de otro seguro por separado.
 - Responsabilidad Civil legal por el uso y tenencia de anuncios luminosos o carteles alusivos al negocio del asegurado.
- RC Productos suministrados dentro de la República Mexicana, en las tiendas de conveniencia.
- RC Contaminación por daños al medio ambiente dentro de la República Mexicana.
- RC por los daños a vehículos ajenos durante las maniobras de carga y descarga.
- RC Cruzada por riesgos de vecinaje (caso por caso y análisis previo).
- RC Contratistas independientes, para montos superiores a \$250,000.00 USD o su equivalente en pesos como valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso y análisis previo, tratándose de contratos inferiores al monto señalado quedaran cubiertos automáticamente, de conformidad con la presente cláusula.
- RC Asumida, para montos de contrato superiores a \$250,000.00 USD o su equivalente en pesos como valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso y análisis previo, tratándose de contratos inferiores al monto señalado quedaran cubiertos automáticamente, de conformidad con la presente cláusula.
- Daños por la transportación de materiales y/o residuos peligrosos, exclusivamente en la República Mexicana.

Límite Máximo de Responsabilidad:

\$2,000,000.00 USD Por evento y en el agregado anual. Incluye gastos de análisis y defensa jurídica.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0000-02

Sublímites:

- \$275,000.00 USD por estación de servicio.
- \$750,000.00 USD para la cobertura de RC por la transportación de materiales y residuos peligrosos, exclusivamente en la República Mexicana
- \$1,000,000.00 USD por planta distribuidora.

Condiciones Especiales:

- Todos los términos y condiciones conforme al texto de Seguro GMX de RC para estaciones de servicio. W_RC Gasolineras_claims made_20.07.2016.2
- Gastos de análisis y defensa incluidos en el Límite Máximo de Responsabilidad, no se consideran adicionales.

Cláusula de Responsabilidad Civil por daños al medio ambiente dentro de la Republica Mexicana

Para efectos de esta póliza, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el siguiente párrafo, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten y se reclamen durante el periodo de cobertura esta póliza.

Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

Sin embargo, cuando la estación de gasolina cumpla con las siguientes características, la exclusión contenida en esta cláusula no tendrá efecto:

Todos los materiales utilizados en los sistemas de tuberías de productos deberán cumplir con el criterio de doble contención, utilizando tuberías de pared doble con un espacio anular continuo que permita verificar las líneas de producto en cualquier momento y poder contener posibles fugas del producto almacenado en la tubería primaria.

Los tanques de almacenamiento deben ser de doble pared con el contenedor primario de acero al carbón y el contenedor secundario de fibra de vidrio o acero al carbón recubierto con fibra de vidrio.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0000-02

Asimismo, contar con un sistema para prever fugas y derrames ocasionados por fallas en el sistema de doble contención del tanque mediante una alarma automática, que de acuerdo a los procedimientos de fabricación de los proveedores, podrá alojar sensores en la parte más baja del espacio anular.

Contar con un sistema de recuperación de vapores, es de considerar que la capacidad y longitud de los accesorios estarán determinados por la empresa responsable de su instalación.

Mantenimiento anual y supervisión de pruebas para la detección de falla de los instrumentos de medición.

Con respecto a las medidas de seguridad para prevenir daños al ambiente, deberá contar con:

- Trampa de combustibles y aguas aceitosas.
- Cisterna de captación de agua pluvial.
- Receptor de vertidos aplicable al área de despacho y servicios.
- Área de depósito para los residuos sólidos con piso de concreto hidráulico, en la que se colocarán contenedores cerrados en tambos de 1.20 mts.

En dicho supuesto, la presente cobertura se extenderá para garantizar el cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comprensión, descomprensión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, Capítulo III, artículo 17, incluyendo entre otros la siguiente:

- a. Atención a emergencias;
- b. Contención de contaminantes;
- c. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- d. Restauración o compensación ambiental;
- e. Caracterización de sitios contaminados, y
- f. Remediación de sitios contaminados.

Cláusula de Responsabilidad Civil por la transportación de materiales y residuos peligrosos, exclusivamente en la República Mexicana, conforme a lo siguiente:

Dentro del marco de las condiciones de esta póliza, está asegurada la responsabilidad civil legal por daños a otras personas causados por la carga que el Asegurado transporta o que para él es transportada por porteadores. Dentro de estos daños se comprenden aquellos al medio ambiente y a las Vías Generales de Comunicación, siempre que ocurran en forma repentina, accidental e imprevista.

a) Garantía

El Asegurado se obliga a cumplir con los deberes que le imponen las leyes y reglamentos de la materia, principalmente:

- 1 La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.
- 2 El Acuerdo por el que se establecen modalidades en la prestación del servicio de transporte terrestre

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0000-02

de materiales y residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1995.

3 El Acuerdo que fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben contratar los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal de pasajeros, turismo y carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998.

Las disposiciones complementarias de las anteriores, incluidas en las normas oficiales mexicanas respectivas.

En caso de que se encuentre la inobservancia de esta garantía, se constituirá una agravación esencial del riesgo y se producirán las consecuencias que establecen al respecto los artículos 52 y 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

a) Aclaraciones

1 Cuando el transporte sea efectuado por un porteador y no por el Asegurado, se aclara que esta póliza cubrirá la responsabilidad legalmente a cargo del Asegurado, pero no la que corresponda al porteador.

2 Este seguro no se refiere ni cubre la responsabilidad civil derivada exclusivamente del tránsito de los vehículos que transportan la carga.

a) Límite

El límite de responsabilidad asegurado se determina conforme a lo señalado por los Acuerdos antes citados y en caso de que este límite fuere incrementado por las autoridades competentes, se aplicará el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por lo que el Asegurado tendrá cubierto el nuevo límite incrementado, contra el pago de la prima que corresponda. La compañía hará la notificación de la prima adicional necesaria.

Exclusiones:

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en el condicionado general de esta póliza, aplican las siguientes:

- **RC Profesional, entendiéndose por esta exclusión toda aquella responsabilidad imputable al Asegurado resultante de una acción, error u omisión involuntaria, negligente o imperita en el ejercicio de sus servicios, que en la mayoría de las veces, refiere a errores cometidos por personas que ejercen las actividades propias de la titulación que poseen, de conformidad con la cédula, licencia o permiso de las autoridades mexicanas. Por lo que no se consideran cubiertos la(s) pérdida(s) o menoscabo(s) sufrido(s) en el patrimonio de los clientes del Asegurado.**
- **Culpa grave e inexcusable de la víctima.**
- **RC Patronal y/o compensación laboral y/o enfermedades de trabajo y/o riesgos de trabajo.**
- **No serán materia de cobertura las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de**

trabajos en tiempo y calidad convenidos.

- RC Depositario y/o bienes bajo control y/o custodia del Asegurado.
- Multas y/o sanciones económicas.
- Calidad de los productos suministrados.
- Abuso de confianza.
- Actos Intencionales.
- Condiciones de contaminación conocidas y ausencia de información.
- Contaminación preexistente
- Daños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al ambiente, operaciones, almacenamientos, transportes efectuados de actividades en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.
- Daños al medio ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.
- Daños al medio ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de dichos daños.
- Caso fortuito y/o fuerza mayor.
- Daños ocasionados por delincuencia organizada.
- La pérdida o daño causado por o que resulte de la confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de la propiedad asegurada o de cualquier local, vehículo o cosas contenidas en la misma.
- La pérdida resultante del cese o interrupción parcial o total de las actividades, emitido por autoridades gubernamentales, con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o con el propósito de evitar cualquier acto voluntario de huelguistas, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra, guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bomba o similares.
- Responsabilidad por “ilegal tapping” o tomas de gas ilegales, así como sus afectaciones a terceras personas derivadas de esta práctica.
- Reclamaciones relacionadas por la falta del cierre en el suministro de combustible
- Pagos exgratia
- Pérdidas puramente financieras o pérdidas pecuniarias que no sean daños corporales o materiales o directamente resultantes de ellos.
- Expendio de Diesel Marino.
- Autoconsumo de terminales portuarias.
- Gas Licuado de Petroleo.
- Esta póliza no cubre responsabilidad con respecto a lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad por publicidad (advertising liability), errores y omisiones o responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con:
 - a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19);
 - b) Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
 - c) Cualquier mutación o variante de SARS-CoV-2 o COVID-19;
 - d) Cualquier temor, amenaza, peligro o riesgo de lo anterior.

Deducibles:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0000-02

- General: 10% de toda y cada reclamacion con un mínimo de \$50,000.00 USD

INFORMACION ADICIONAL:

Número de estaciones de gasolina: 15

CONTRATANTE	UBICACIÓN	PERMISO CRE	TIPO DE INSTALACIÓN
Autoservicio Palmira, S.A. de C.V.	<i>Carretera La Paz-Pichilingue, Colonia Lomas De Palmira, C.P. 23010, La Paz, Baja California Sur.</i>	PL/4251/EXP/ES/2015	ESTACIÓN GASOLINERA DEDICADA AL EXPENDIO AL PÚBLICO
Autoservicio Palmira, S.A. de C.V.	<i>Avenida Santa Ana S/N, Colonia Santa María, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur,</i>	PL/6078/EXP/ES/2015	ESTACIÓN GASOLINERA DEDICADA AL EXPENDIO AL PÚBLICO
Autoservicio Palmira, S.A. de C.V.	<i>Carretera a Todos Santos número 119, Colonia Los Cangrejos, C. P. 23473, Los Cabos, Baja California Sur.</i>	PL/19149/EXP/ES/2016	ESTACIÓN GASOLINERA DEDICADA AL EXPENDIO AL PÚBLICO
Autoservicio Palmira, S.A. de C.V.	<i>5 de mayo 1995 Esq. Hermenegildo Galeana, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 23020, La Paz, Baja California Sur.</i>	PL/8167/EXP/ES/2015	ESTACIÓN GASOLINERA DEDICADA AL EXPENDIO AL PÚBLICO
Autoservicio Palmira, S.A. de C.V.,	<i>KM 111 + 535, Carretera La Paz - Cabo San Lucas, Los Barriles, C.P. 23330, La Paz, Baja California Sur.</i>	PL/7965/EXP/ES/2015	ESTACIÓN GASOLINERA DEDICADA AL EXPENDIO AL PÚBLICO
Autoservicio Palmira, S.A. de C.V.,	<i>KM 193.5 del tramo carretero Cabo San Lucas - La Paz, San Pedro, C.P. 23240, La Paz, Baja California Sur.</i>	PL/7963/EXP/ES/2015	ESTACIÓN GASOLINERA DEDICADA AL EXPENDIO AL PÚBLICO
Autoservicio Palmira, S.A. de C.V.,	<i>Carretera Transpeninsular CSL - SJC, KM 5, Corredor Turístico PTE., C.P. 23410, Los Cabos, Baja California Sur.</i>	PL/7659/EXP/ES/2015	ESTACIÓN GASOLINERA DEDICADA AL EXPENDIO AL PÚBLICO
Combustibles Sureños, S.A. de C.V.	<i>FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD, LOC. SANTIAGO, Los Cabos, 23500, Baja California Sur</i>	PL/4246/EXP/ES/2015	ESTACIÓN GASOLINERA DEDICADA AL EXPENDIO AL PÚBLICO
Autoservicio El Sargento, S.A. de C.V.	<i>Carretera Rural La Ventana-Sargento Núm. 64, El Sargento, C.P. 23232, La Paz, Baja California Sur,</i>	PL/7235/EXP/ES/2015	ESTACIÓN GASOLINERA DEDICADA AL EXPENDIO AL PÚBLICO
Estación de Servicio Bahía Asunción, S.A. de C.V.	<i>Avenida Benito Juárez y Avenida Pargo Manzana No. 089, Bahía Asunción, C.P. 23960, Mulegé, Baja California Sur,</i>	PL/4486/EXP/ES/2015	ESTACIÓN GASOLINERA DEDICADA AL EXPENDIO AL PÚBLICO
Estación de Servicio Bahía	<i>Calle Mariano Abasolo</i>	PL/21273/EXP/ES/2018	ESTACIÓN

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0000-02

Asunción, S.A. de C.V.	<i>esquina Jalisco S/N, Pueblo Nuevo, C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur.</i>		GASOLINERA DEDICADA AL EXPENDIO AL PÚBLICO
Combustibles Mar de Cortés, S.A. de C.V.	Carretera al Norte, Lote 0013, parcela 227 Z1 P5 11 y Emiliano Zapata, colonia Chametla, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23205	PL/19935/DIS/OM/2017	PLANTA DISTRIBUIDORA
Combustibles Mar de Cortés, S.A. de C.V.	Recinto Portuario de Puerto San Carlos, Carretera a Puerto San Carlos Km. 58, C.P. 23740, Municipio de Comondú, Baja California Sur.	PL/13160/DIS/OM/2016	PLANTA DISTRIBUIDORA
Combustibles Mar de Cortés, S.A. de C.V.	Carretera Transpeninsular Km. 144 al Norte, Poblado de Vizcaino, C.P. 23935, Mulegé, Baja California Sur	PL/11119/DIS/OM/2015	PLANTA DISTRIBUIDORA
Combustibles Mar de Cortés, S.A. de C.V.	Carretera Transpeninsular km 3 al norte, Col. Industrial s/n, Baja California Sur, C.P. 23920	PL/13429/DIS/OM/2016	PLANTA DISTRIBUIDORA

Número de unidades de transporte:

No.	Descripción
1	EQ. KENWORTH T-370 2013 SERIE 3BKHLN9X3DF382707
2	TANQUE MONTADO SOBRE CHASIS 2013 SERIE 130TTCA019
3	EQ. KENWORTH 2011 SERIE 3BKHLN9X7BF376955
4	TANQUE MONTADO SOBRE CHASIS, MARCA TAGSA, 2011 SERIE 110TTCA013
5	KENWORTH T600 16T V6 2014 SERIE 3BKHLN9X0EF301180
6	TANQUE MONTADO SOBRE CHASIS, MARCA TAGSA, 2011 SERIE 110TTCA020
7	TORTON EQ G MOTORS KODIAK R.DIESEL CHASIS 2008 SERIE 3GBP7H1C68M112302
8	TORTON EQ GMOTORS KODIAK R DIESEL CHASIS CABINQA STD 2007 SERIE 3GBP7H1C17M114327
9	KENWORTH 370 CHASIS 2010 SERIE: 3BKHLN9X1AF374391
10	TANQUE MONTADO SOBRE CHASIS, MARCA TAGSA, 2010 SERIE 100TTCA015
11	KENWORTH T 370 PX-8 10VEL. 13.2K 2017 SERIE 3BKHLN9X9HF311520
12	TANQUE MONTADO SOBRE CHASIS MARCA TAGSA 20,000 LTS 2017 170TTCA011
13	INTERNATIONAL PROSTAR HI RISE CUMMINS 2017 SERIE 3HSDJAPT9HN511852
14	INTERNATIONAL PROSTAR HI RISE CUMMINS 2017 SERIE 3HSDJAPT0HN511853
15	FREIGHTLINER M2 35K 2019 SERIE 3ALACYCS9KDKG5114
16	KENWORTH T-370 2019 SERIE 3BKHLN9X3KF315912
17	TANQUE TAGSA 20,000 LTS 2019 SERIE 190TTCA056
18	TANQUE MONTADO SOBRE CHASIS, MARCA TAGSA 20,000 LTS 2019 SERIE 190TTCA057

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0000-02

19	TANQUE MONTADO SOBRE CHASIS, MARCA TAGSA 20,000 LTS 2019 SERIE 19OTTCA058
20	TANQUE 31,000 LTS 2017 3T9EA0920HT173291
21	TANQUE 42,000 LTS 2017 3T9EA1133HT173294
22	KENWORTH T370 2019 SERIE 3BKHLN0X5KF317240
23	TANQUE 31,000 LTS 2017 SERIE 3T9EA0924HT173293
24	DOLLY 2 EJES 2017 SERIE:3T9DA0327HT173292
25	EQ KENWORTH T-370 6X4 CHASIS CABINA. STD. MAS DE 14 TONS SERIE 3BKHLN0XXKF317749
26	TRACTOCAMION FREIGHTLINER 2016 SERIE 3AKJGLDR4GSHK4471
27	SEMI-REMOLQUE TANQUE DE ACERO AL CARBON 2 EJES 2016 SERIE 3T9EA0926GT173178
28	SEMI-REMOLQUE TANQUE DE ACERO AL CARBON 2 EJES 2016 SERIE 3T9EA0922GT173176
29	TRACTOCAMION INTERNATIONAL PROSTAR HI-RISE, 2016 SERIE 3HSDJAPT8GN269649
30	SEMI-REMOLQUE TANQUE DE ACERO AL CARBON 2 EJES 2016 SERIE 3T9EA0927GT173173
31	SEMI-REMOLQUE TANQUE DE ACERO AL CARBON 2 EJES 2016 SERIE 3T9EA0920GT173175
32	TRACTOCAMION KENWORTH 2015 SERIE 3WKAD40X1FF859154
33	SEMI-REMOLQUE TANQUE INOX ANILLADO 2 EJES 2015 SERIE 3T9CF0928FT173108
34	SEMI-REMOLQUE DOLLY 2 EJES 2015 SERIE 3T9DA0325FT173109
35	TRACTOCAMION KENWORTH T 600 AEROCAB FLATTOP 2014 SERIE 3WKAD40X9EF849664
36	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO AL CARBON 2 EJES 2013 SERIE 3T6N1T120DC000231
37	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO AL CARBON 2 EJES 2013 SERIE 3T6N1T122DC000232
38	SEMI-REMOLQUE DOLLY 2 EJES 2013, MARCA TYTANK SERIE 3T6NDX26DC000390
39	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO AL CARBON 2 EJES 2014 SERIE 3T9EA092XET173049
40	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO AL CARBON 2 EJES 2014 SERIE 3T9EA0928ET173051
41	SEMI-REMOLQUE DOLLY 2 EJES 2014 SERIE 3T9DA0320ET173050
42	TRACTOCAMION INTERNATIONAL PROSTAR HI-RISE 2018 SERIE 3HSDJAPT5JN542005
43	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO AL CARBON 2 EJES 2013 SERIE 3T6N1T129DC000230
44	SEMI-REMOLQUE REMOLQUE TANQUE ACERO AL CARBON 2 EJES 2013 SERIE 3T6N1T122DC000229
45	SEMI-REMOLQUE DOLLY 2 EJES 2013, MARCA TYTANK SERIE 3DG2D1358DG000443
46	SEMI-REMOLQUE REMOLQUE TANQUE ELIPTICO TIPS A 2 EJES 2000 SERIE 3T9TM3052YT013078
47	TRACTOCAMION INTERNATIONAL PROSTAR HI-RISE 2018 SERIE 3HSDJAPT3JN542004
48	TAGSA TANQUE MERITOR WABCO KIT-ABSR-R-2, 2 EJES TRANSMISIÓN NEUMATICA 2017 SERIE 3T9EA0929HT173323
49	TAGSA TANQUE MERITOR WABCO KIT-ABSR-R-2, 2 EJES TRANSMISIÓN NEUMATICA 2017 SERIE 3T9EA0922HT173325

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0000-02

50	DOLLY 2 EJES TGSA SEMI REMOLQUE 2017 SERIE 3T9DA032XHT173324
51	TRACTOCAMION FREIGHTLINER CASCADIA 2015 SERIE 3AKJGLBG5FSGK8431
52	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO A CARBON 3 EJES 2016 SERIE 3T9EA1237GT173117
53	TRACTOCAMION KENWORTH T660 2015 SERIE 3WKAD40X3FF859155
54	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO A CARBON 3 EJES 2008 SERIE 3T9EA11358T173040
55	SEMI-REMOLQUE REMOLQUE TANQUE ELIPTICO TYTANK 3 EJES 2005 SERIE 3T9TA39335T062019
56	SEMI-REMOLQUE REMOLQUE TANQUE ELIPTICO TAGSA 3 EJES 2009 SERIE 3T9EA113X9T173021
57	CAMIÓN CHASIS MARCA KENWORTH T 8008ISM 2014 SERIE 3BKDL40X9EF855761
58	TANQUE ACERO AL CARBON MONTADO SOBRE CHASIS, 20000 LTS AUT. 2014 SERIE 140TTGU004
59	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO A CARBON 20000 LTS AUT. 2014 SERIE 3T9EA0613ET173048
60	SEMI-REMOLQUE DOLLY 1 EJE TIPO A AUT 2014 SERIE 3T9DA0312ET173042
61	CAMIÓN CHASIS EQ INTERNATIONAL 7600 310HP ISM OVEL 60K STO 2014 SERIE 3HTWYAHT4EN085725
62	TANQUE MONTADO SOBRE CHASIS, MARCA TAGSA, 2011 SERIE 110TTCA019
63	KENWORTH T-370 2016 SERIE 3BKHHM7X9GF310784
64	KENWORTH T-370 2016 SERIE 3BKHHM7X0GF310785
65	TRACTOCAMION KENWORTH T880 2017 SERIE 3BKZLP0X7HF402928
66	TRACTOCAMION VOLVO VNL 64T 430 STO. 2007 SERIE 4V4NC9TJ07N480189
67	SEMI-REMOLQUE TANQUE 2019 SERIE 3T9CA0927KC227006
68	SEMI-REMOLQUE TANQUE 2019 SERIE 3T9CA0929KC227007
69	SEMI-REMOLQUE TANQUE 2019 SERIE 3T9CA0923KC227052
70	FREIGHTLINER CASCADIA 2019 SERIE 3AKJGLDR0KDKL6483
71	FREIGHTLINER CASCADIA 2019 SERIE 3AKJGLDR2KDKL6484
72	FREIGHTLINER M2 54K 2018 SERIE 3ALHCYDJ4JDJN3568
73	TANQUE ELIPTICO 2019 SERIE 3T9EA0719KC227074
74	DOLLY 2 EJES 2016 SERIE 3T9DA0329GT173177
75	DOLLY 2 EJES 2019 SERIE 3T9DA0328KC228002
76	DOLLY 2 EJES 2016 SERIE 3T9DA0323GT173174
77	KENWORTH T-370 2018 SERIE 3BKHLN9X1JF314451
78	TANQUE 30,000 LTS, 2000, SERIE 3T9TM251XYT013006
79	TANQUE 2019 SERIE 3T9EA092XKC227073
80	FREIGHTLINER CASCADIA 125 DDC S60 475HP FULLER 18VEL, 2019, SERIE 3AKJGLDR0KDKL8055
81	KENWORTH T680 PACCAR MX-13 52" STD, 2019 SERIE 3WKYD40X0KF507577
82	FREIGHTLINER 2019 SERIE 3AKGJGLDR5KDKS5138
83	FREIGHTLINER 2019 SERIE 3AKJGLDRXKDKS5135
84	FREIGHTLINER 2019 SERIE 3ALHCYDJXKDKR5991
85	FREIGHTLINER 2019 SERIE 3ALHCYDJ8KDKR5990
86	FREIGHTLINER 2019 SERIE 3AKJGDLR9LDLS8886
87	TANQUE TACSA 2016 SERIE 16OTTCA039
88	TANQUE TAGSA 2016 SERIE 16OTTGU005
89	TANQUE TACSA 2018 SERIE 18OTTCA017
90	TANQUE TYTANK 2016 SERIE 01TYT0T938

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0000-02

91	TANQUE TYTANK 2018 SERIE 02TYT0T058
----	-------------------------------------

\$2,000,000.00 USD opera como L.U.C. conforme el estudio de perdida de máxima probable preparado especialmente para COMBUSTIBLES MAR DE CORTES, S.A. DE C.V. para la planta de distribución y almacenamiento de combustible de Santa Rosalía:

CONTRATANTE: Combustibles Mar de Cortes, S.A. de C.V.

UBICACIÓN: SANTA ROSALIA Carretera transpeninsular km 3 al norte col. Industrial SN, Santa Rosalía, Baja California Sur, C.P. 23920

PERMISO: PL/13429/DIS/OM/2016

TIPO: PLANTAS DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE

Para cumplir con la suma asegurada de \$2,000,000.00 USD para la cobertura de RC Contaminación por daños al medio ambiente dentro de la República Mexicana:

- **Cláusula de Responsabilidad Civil por daños al medio ambiente dentro de la Republica Mexicana**
Para efectos de esta póliza, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el siguiente párrafo, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental,

anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten y se reclamen durante el periodo de cobertura esta póliza.

Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

Sin embargo, cuando la estación de gasolina cumpla con las siguientes características, la exclusión contenida en esta cláusula no tendrá efecto:

Todos los materiales utilizados en los sistemas de tuberías de productos deberán cumplir con el criterio de doble contención, utilizando tuberías de pared doble con un espacio anular continuo que permita verificar las líneas de producto en cualquier momento y poder contener posibles fugas del producto almacenado en la tubería primaria.

Los tanques de almacenamiento deben ser de doble pared con el contenedor primario de acero al carbón y el contenedor secundario de fibra de vidrio o acero al carbón recubierto con fibra de vidrio.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-047-07000447-0000-02

Asimismo, contar con un sistema para prever fugas y derrames ocasionados por fallas en el sistema de doble contención del tanque mediante una alarma automática, que de acuerdo a los procedimientos de fabricación de los proveedores, podrá alojar sensores en la parte más baja del espacio anular.

Contar con un sistema de recuperación de vapores, es de considerar que la capacidad y longitud de los accesorios estarán determinados por la empresa responsable de su instalación.

Mantenimiento anual y supervisión de pruebas para la detección de falla de los instrumentos de medición.

Con respecto a las medidas de seguridad para prevenir daños al ambiente, deberá contar con:

- Trampa de combustibles y aguas aceitosas.
- Cisterna de captación de agua pluvial.
- Receptor de vertidos aplicable al área de despacho y servicios.
- Área de depósito para los residuos sólidos con piso de concreto hidráulico, en la que se colocarán contenedores cerrados en tambos de 1.20 mts.

En dicho supuesto, la presente cobertura se extenderá para garantizar el cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comprensión, descomprensión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, Capítulo III, artículo 17, incluyendo entre otros la siguiente:

- a. Atención a emergencias;
- b. Contención de contaminantes;
- c. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- d. Restauración o compensación ambiental;
- e. Caracterización de sitios contaminados, y
- f. Remediación de sitios contaminados.

GMX
SEGUROS



Seguro GMX de RC*

*Marca registrada

Seguro de responsabilidad civil para estaciones de servicio.

Actividades y seguro dentro de la República mexicana y conforme al Derecho mexicano.

El presente contrato de seguro se celebra conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Art. 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguros, para cubrir la indemnización que el Asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.



En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”



Índice

Capítulo I.....	3
Definición y delimitaciones de este seguro de responsabilidad civil.	3
Cláusula 1ª que define la materia del seguro.	3
Cláusula 2ª que delimita el seguro.	3
Cláusula 3ª ampliación de cobertura para responsabilidad legal del arrendatario.	4
Cláusula 4ª que hace algunas aclaraciones prácticas acerca de la materia del seguro y señala exclusiones.....	4
Cláusula 5ª Que especifica la responsabilidad que se cubre y la que no se cubre en materia de contaminación.....	4
Cláusula 6ª su seguro de responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos entregados al Asegurado para recibir servicios complementarios.	5
Capítulo II	6
Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil.....	6
Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.	6
Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.	6
Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.	6
Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.	7
Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.	7
Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.	8
Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.	8
Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.....	8
Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.	9
Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.	9
Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.....	9
Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.....	9
Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.	9
Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.....	10
Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX).....	11
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).....	11
ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES	12



Capítulo I

Definición y delimitaciones de este seguro de responsabilidad civil.

Cláusula 1ª que define la materia del seguro.

a) Función de indemnizar a otros.

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero como consecuencia de uno o más hechos realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades de una estación de gasolina, con alguno de los siguientes servicios complementarios: lavado y engrasado, revisión y mantenimiento de vehículos automotores, centro comercial, restaurante y demás servicios similares.

Los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral, sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los daños citados.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

b) Base de indemnización.

El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

Esta limitación temporal de la cobertura podrá ser ampliada por convenio expreso entre el Asegurado y GMX Seguros, con el pago de la prima correspondiente, quedando así especificado en la cédula de la póliza.

c) Función de defensa del Asegurado.

Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

Cláusula 2ª que delimita el seguro.

a) En el tiempo.

El seguro surte efectos dentro de la fechas de iniciación y terminación, a las doce horas (medio día) de la Ciudad de México, indicadas en la carátula de la póliza.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.

b) Delimitación territorial.

Quedan amparados los daños ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza en el territorio mexicano y que sean reclamados de acuerdo con la legislación de responsabilidad civil mexicana correspondiente, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.



c) En el límite de indemnización.

El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, por la suma de todos los siniestros que ocurran o que se reclamen durante el periodo de cobertura de la póliza, según antes se indicó, es la suma asegurada mencionada en la carátula de la misma.

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza procedentes de una misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

Cuando una condición particular o endoso estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será su límite máximo anual de la indemnización y no se puede entender en adición al límite básico.

Cláusula 3ª ampliación de cobertura para responsabilidad legal del arrendatario.

El seguro se amplía a cubrir la responsabilidad legal del Asegurado, como arrendatario, por daños ocasionados por incendio o explosión al inmueble o inmuebles, que se mencionan en la cédula de la póliza, tomados en todo o en parte en arrendamiento por el Asegurado, para los usos que en la misma cédula se indican, siempre que dichos daños le sean legalmente imputables.

Esta ampliación de cobertura, se otorga sujeta a un sublímite de responsabilidad, dentro del límite total anual de responsabilidad civil contratado y especificado en la cédula de la póliza

Cláusula 4ª que hace algunas aclaraciones prácticas acerca de la materia del seguro y señala exclusiones.

- ☐ Responsabilidades de otra naturaleza diferente a la civil no están incluidas en la materia del seguro, como la responsabilidad patronal por daño a trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas a la seguridad social de los trabajadores.
- ☐ El presente seguro no incluye riesgos de responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor; así como para la operación de puertos o aeropuertos y para las actividades dentro de sus recintos.

Pero sí cubre el uso de vehículos terrestres de motor destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado citados en la cédula de la póliza y que no pueden legalmente ser usados en vías públicas. Por lo tanto solamente quedan cubiertos los daños causados dentro de dichos inmuebles.

Cláusula 5ª Que especifica la responsabilidad que se cubre y la que no se cubre en materia de contaminación.

Para efectos de esta póliza, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el siguiente párrafo, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero;



será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten y se reclamen durante el periodo de cobertura de esta póliza.

Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

Sin embargo, cuando la estación de gasolina cumpla con las siguientes características, la exclusión contenida en esta cláusula, no tendrá efecto:

Todos los materiales utilizados en los sistemas de tuberías de productos deberán cumplir con el criterio de doble contención, utilizando tuberías de pared doble con un espacio anular continuo que permita verificar las líneas de producto en cualquier momento y poder contener posibles fugas del producto almacenado en la tubería primaria.

Los tanques de almacenamiento deben ser de doble pared con el contenedor primario de acero al carbón y el contenedor secundario de fibra de vidrio o acero al carbón recubierto con fibra de vidrio.

Asimismo, contar con un sistema para prever fugas y derrames ocasionados por fallas en el sistema de doble contención del tanque mediante una alarma automática, que de acuerdo a los procedimientos de fabricación de los proveedores, podrá alojar sensores en la parte más baja del espacio anular.

Contar con un sistema de recuperación de vapores, es de considerar que la capacidad y longitud de los accesorios estarán determinados por la empresa responsable de su instalación.

Mantenimiento anual y supervisión de pruebas para la detección de falla de los instrumentos de medición.

Con respecto a las medidas de seguridad para prevenir daños al ambiente, deberá contar con:

- ☐ Trampa de combustibles y aguas aceitosas.
- ☐ Cisterna de captación de agua pluvial.
- ☐ Receptor de vertidos aplicable al área de despacho y servicios.
- ☐ Área de depósito para los residuos sólidos con piso de concreto hidráulico, en la que se colocarán contenedores cerrados en tambos de 1.20 mts.

Cláusula 6ª su seguro de responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos entregados al Asegurado para recibir servicios complementarios.

Cobertura:

Daños a los vehículos, propiedad de clientes entregados al Asegurado para efectuar servicios complementarios al servicio de combustible, cambio de aceites, lavado y engrasado, revisión y mantenimiento:

- a) Daños materiales a los vehículos, con deducible de 5% del valor comercial del vehículo.
- b) Robo total, con deducible del 10% del valor comercial del vehículo.
- c) Rotura de cristales, con deducible del 20% del daño causado.

Para que esta cobertura surta efecto, el servicio del Asegurado deberá contar con la entrega de contraseñas en las que además de la identificación del vehículo, se haga constar, con base en un dibujo, los daños o faltantes que sean visibles en el momento de la entrega y que al momento de la devolución al propietario dejen constancia de su estado y sirva para permitir la salida del vehículo.



Capítulo II

Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la Ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

- d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la Ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.

a) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.



Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando GMX Seguros ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- ☐ A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- ☐ A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- ☐ A comparecer en todo procedimiento.
- ☐ A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

c) Reclamaciones y demandas.

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.



El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.



No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX Seguros.

Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.



Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.



Grupo Mexicano de
Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P.01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.



ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 202°.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley. En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo,



deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento. Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general. El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

ARTÍCULO 277°.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate. En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior. Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo. Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables. La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones



recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
- VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a



diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
- XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.